



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Rocio MR
 PODER LEGISLATIVO
 LXIV Legislatura 2018-2021

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 27 de agosto de 2019

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA**

RECIBIDO
 13:12 hrs
 02 SEP 2019
 Lic. Chirinos
**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Por instrucciones de la Diputada Rocío Machuca Rojas, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, respetuosamente, remito a usted:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO A INICIAR LÓS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE TODAS LAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES BAJO LA PRESUNCIÓN DE FEMINICIDIO Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

A efecto de que tenga a bien incluirlo en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta Legislatura

ATENTAMENTE

SAN RAYMUNDO JALPAN, A 27 DE AGOSTO DE 2019

LIC. CALIPSO MEJÍA LÓPEZ
SECRETARÍA TÉCNICA

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA**

RECIBIDO
 15:26 canexo
**SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA A LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO A INICIAR LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE TODAS LAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES BAJO LA PRESUNCIÓN DE FEMINICIDIO, REALIZANDO LAS INVESTIGACIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

EXPEDIENTE: 038

ASUNTO: DICTAMEN

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII; 67; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33 fracción III y IV; 34; 42 fracción XVIII; 45; 47; 64 fracción IV; 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Igualdad de Género hace del expediente supraindicado, somete el siguiente dictamen a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2019, la diputada Elisa Zepeda Lagunas, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Fiscalía General del Estado a iniciar los procesos de investigación de todas las muertes violentas de mujeres bajo la presunción de feminicidio. Con fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por la Diputación Permanente, lo remitió a la Comisión Permanente de Igualdad de Género para su estudio y dictaminación, conformándose el expediente número LXIV/CIG/052/2019 de la citada comisión.
- II. En sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019, la diputada Rocío Machuca Rojas, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Fiscalía General del Estado, para que en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, se dé cumplimiento a la resolución de la Secretaría de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Gobernación, respecto a la solicitud AVMG/04/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca, por el cual se debe implementar el protocolo para investigar con perspectiva de género el delito de feminicidio en la investigación de toda muerte violenta de mujer, y así realizar investigaciones eficaces y contundentes en este tema, que no permitan una simulación en la investigación de muerte violenta de mujeres. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por la Diputación Permanente, lo remitió a la Comisión Permanente de Igualdad de Género para su estudio y dictaminación, conformándose el expediente número LXIV/CIG/058/2019 de la citada comisión.

- III. En sesión [ORDINARIA/EXTRAORDINARIA] de la Comisión Permanente de Igualdad de Género realizada el día martes 20 de agosto de 2019, las diputadas integrantes analizaron y discutieron ambas iniciativas que, sometidas a votación, fueron aprobadas por [mayoría/unanimidad] al tenor de las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver ambas proposiciones, que por economía procesal se resuelve acumular y dictaminar en un mismo proceso, por tratarse de asuntos coincidentes y que implican a las mismas autoridades.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63; 65 fracción XVIII y 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38; 42 fracción XVIII; 45; 47 y 48 del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con base en el análisis y discusión de las proposiciones en cuestión, integrando al documento la opinión de la Comisión Especial de Seguimiento a la Alerta de Género.

TERCERO. Que del análisis se observa que los informes y estadísticas oficiales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca sobre el número de carpetas de investigación iniciadas por feminicidio, presentan omisiones, arribando a la anterior conclusión,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

derivada del análisis que hicieron sobre la insuficiencia y clasificación en los datos, señalando que: “...la disminución de carpetas de investigación iniciadas por feminicidio está relacionada directamente con el aumento de las iniciadas por homicidio doloso”.

1. Funda su razonamiento la diputada Elisa Zepeda Lagunas en lo establecido en el quinto párrafo del artículo 1 constitucional: “...establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”, así como en diversos instrumentos jurídicos internacionales como La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), el artículo primero de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1993 y, lo establecido en “...el artículo tercero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo sexto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el derecho a la igualdad, citando la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el caso “Mariana Lima” (Amparo en revisión 554/2013)¹, que enuncia la obligación de las autoridades

¹ Tesis 1a. CLX/2015 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I Pág. 431. Décima Época

FEMINICIDIO. DILIGENCIAS QUE LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A REALIZAR EN SU INVESTIGACIÓN.

Cuando se investiga la muerte violenta de una mujer, además de realizar las diligencias que se hacen en cualquier caso (identificación de la víctima, protección de la escena del crimen, recuperación y preservación del material probatorio, investigación exhaustiva de la escena del crimen, identificación de posibles testigos y obtención de declaraciones, realización de autopsias por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados, y determinación de la causa, forma, lugar y momento de la muerte), las autoridades investigadoras deben identificar cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte y verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta. Además, en dichas muertes se deben preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual y se deben hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia. Además, las investigaciones policiales y ministeriales por presuntos feminicidios deben analizar la conexión que existe entre la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos, así como plantear posibles hipótesis del caso basadas en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación o las razones de género como los posibles móviles que explican dichas muertes. En ese sentido, se debe investigar, de oficio, las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer cuando dicho acto se enmarca en un contexto de violencia contra la mujer que se da en una región determinada. En específico, los protocolos de investigación de muertes de mujeres incluyen diversos peritajes específicos, entre los que destacan los tendientes a determinar si el cuerpo tenía alguna muestra de violencia y, específicamente, violencia sexual -para lo cual se tienen que preservar evidencias al respecto-. La exploración ante una posible violencia sexual debe ser completa, pues es difícil rescatar las muestras que no se tomen y procesen en las primeras horas. Además, siempre deben buscarse signos de defensa y lucha, preponderantemente en los bordes cubitales de manos y antebrazos, uñas, etcétera. En homicidios de mujeres relacionados con agresiones sexuales suelen encontrarse, en la parte



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

investigadoras de identificar **“...cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte y verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta”**, señalando también la Promovente que: **“la resolución también obliga a las autoridades a plantear hipótesis relacionadas con las razones de género como los posibles móviles de los que explican los asesinatos de mujeres. Si bien está el condicional “basadas en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación...”, como se observa en el Modelo de Protocolo, si la investigación no inicia con esa presunción, será más difícil o imposible llegar a esos hallazgos. Además, pide “investigar, de oficio, las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer cuando dicho acto se enmarca en un contexto de violencia contra la mujer que se da en una región determinada”, lo cual es el caso de Oaxaca, bajo alerta de violencia de género desde 2018.”**

3. Que se expone: **“...la obligación de iniciar las investigaciones como feminicidio está prevista también en otros mandatos. En el cuarto acuerdo de su XLIII Sesión Ordinaria, del 21 de diciembre de 2017, el Consejo Nacional de Seguridad Pública estableció: “El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que la Procuraduría General de la República y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las 32 entidades federativas inicien la investigación de toda muerte violenta de mujeres de carácter doloso bajo protocolos de feminicidio” (Acuerdo 04/XLIII/17², “Investigación de homicidios dolosos de mujeres bajo protocolos de feminicidio”...”**

exterior del cuerpo, entre otros, mordeduras de mamas y/o contusiones al interior de los muslos. Además, los peritajes en medicina forense tienen el propósito de determinar si la occisa presenta signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte. Aunado a lo anterior, algunas diligencias específicas en este tipo de muertes consisten, por un lado, en que el perito que realiza la autopsia esté familiarizado con los tipos de tortura o de violencia que predominan en ese país o localidad y, por otro, que además de la necropsia psicológica practicada a las occisas, se realice complementariamente un peritaje psicosocial, el cual se centra en la experiencia de las personas afectadas por las violaciones a los derechos humanos, mediante el cual se analice su entorno psicosocial.

Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente en el que se aparta de las consideraciones contenidas en la presente tesis. Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

² (Acuerdo 04/XLIII/17, “Investigación de homicidios dolosos de mujeres bajo protocolos de feminicidio”, Diario Oficial de la Federación, 6 de febrero de 2018, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512216&fecha=06/02/2018)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

CUARTO. Se considera lo expuesto por las promoventes de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos conforme a los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

En congruencia con lo establecido nuestra Carta Magna, en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se consagra la administración de Justicia de manera expedita, pronta completa e imparcial, añadiendo el artículo 114, inciso D de la Constitución Local, los principios por los que se deben regir las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y **respeto a los derechos humanos**.

De conformidad con los artículos anteriores y el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el Fiscal General del Estado, deberá, por consiguiente, cumplir sus funciones con legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, integridad, eficiencia, disciplina, **respetando y protegiendo la dignidad humana, así como los derechos humanos**, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal.

En razón de lo anterior, esta Comisión estima procedente señalar al Fiscal General del Estado, tener presente en todo momento, que derivado de su papel como autoridad del Estado Mexicano, **está obligado a hacer efectiva en todas sus actuaciones la aplicación de la totalidad de las obligaciones reconocidas constitucionalmente; lo que conlleva el deber de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales** de los que el propio Estado mexicano es parte, lo que también comprende el control de convencionalidad.

Que como se señala en la exposición de motivos, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer,³ en su artículo 3 señala que: “la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran () el derecho a la vida”.

³ Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Desafortunadamente el concepto de “violencia feminicida”, constituido por la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de su derecho humano a vivir libres y seguras, tanto en el ámbito público como el privado, se refiere al conjunto de conductas misóginas en contraposición a lo señalado en la Declaración anterior, que pueden conllevar adicionalmente impunidad social y del Estado, culminando en feminicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. Es preciso señalar que la existencia de violencia feminicida en el estado de Oaxaca, ilustra las diferentes interrelaciones entre normas y prácticas socioculturales, siendo las víctimas mujeres en diversas etapas de desarrollo, condiciones y situaciones de vida

QUINTO. En relación a lo manifestado, se coincide en señalar que en los últimos años, la ciudadanía de Oaxaca ha sido testigo, del incremento de violencia feminicida en el Estado,⁴ estas muertes se han producido como el acto final de un continuum de violencia, que son cometidos por el esposo, compañero permanente, novio, etc., presentando manifestaciones del ejercicio de una violencia desmedida previa, concomitante o posterior a la acción delictiva,⁵ reportándose muertes de mujeres a golpes, machetazos, con huellas de tortura, y quemaduras.

⁴ CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR MES EN 2017. INCIDENCIA DELICTIVA EN EL ESTADO DE OAXACA 2017-2019. Fiscalía General del Estado de Oaxaca
Aumentan en 33% los feminicidios en Oaxaca. Disponible en: <http://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/310079/aumentan-en-33-los-feminicidios-en-oaxaca/>

⁵ Asesinan a golpes a una mujer y su hija menor en Oaxaca. Disponible en <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2019/05/02/asesinan-a-golpes-a-una-mujer-hija-menor-en-oaxaca.html>

Matan a activista y a dos mujeres en Oaxaca. Disponible en <https://www.excelsior.com.mx/nacional/matan-a-activista-y-a-dos-mujeres-en-oaxaca/1295689>

Matan a mujer a machetazos. Disponible en: <https://www.rotativooaxaca.com.mx/seguridad-y-justicia/matan-a-mujer-a-machetazos/>

Fallece mujer a la que rociaron gasolina y quemaron en Oaxaca. Disponible en: <https://www.yucatan.com.mx/mexico/fallece-mujer-a-la-que-rociaron-gasolina-y-quemaron-en-oaxaca>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Bajo el contexto anterior, los datos expuestos por la Diputa Elisa Zepeda Lagunas en su exposición de motivos⁷, muestran cómo en Oaxaca, al igual que en otros estados, paulatinamente se han iniciado menos carpetas por víctimas de feminicidio, desafortunadamente en Oaxaca no hay indicadores que permitan transparentar los procesos de investigación para los casos de muerte violentas de mujeres en relación con las diversas determinaciones que concluyan las investigaciones; no obstante que en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia del 5 de Marzo de 2018, se determinaron los Lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delito de feminicidio para fines estadísticos⁸. Por ello, las autoridades de Oaxaca, tienen una mayor obligación de realizar investigaciones eficaces que eliminen el problema de la impunidad y la no determinación del caso como feminicidio. Muchos de los asesinatos cometidos contra mujeres son categorizados como homicidios por diversas razones – como facilidad para castigar, desinterés en la tipificación, falsamente reducir las estadísticas, entre otras cosas– que ocasionan su invisibilidad. La situación anterior ha propiciado una sensación generalizada de inseguridad que no ha podido ser controlada por el Gobierno del Estado.

En este sentido la opacidad fundamenta la violencia institucional y revictimización por parte de las autoridades en los procesos de investigación y enjuiciamiento de actores delictivos lo que implica la continuidad de la violencia y la aquiescencia de un círculo social que la permite o la ignora, hasta naturalizarla; dando como resultado que haya una revictimización por omisión y acciones ilícitas de autoridades las cuales, obstaculizan el acceso a la procuración de justicia porque básicamente no cumplen con la protección de las garantías de respeto a la ley y de prevención o erradicación de la violencia contra las mujeres.

SEXTO. Bajo el contexto anteriormente descrito, las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coinciden en que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, tiene que enviar un mensaje a la sociedad donde se establezca que matar a una mujer por ser mujer no será tolerado. Esto solo se realizará mediante la no impunidad y el castigo firme a los feminicidas, por lo que la Fiscalía está obligada, una vez que toma conocimiento de una violación de derechos humanos, a iniciar, ex officio y sin dilación alguna, una investigación seria, imparcial y efectiva de los hechos.

⁷ Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida en México, 2019.

⁸ Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/310369/Lineamientos_registro_feminicidio_CNPJ_aprobada_5MZ_O2018.pdf



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, la Comisión Permanente de Igualdad de Género, concluye que los puntos de acuerdo presentados por las diputadas Elisa Zepeda Lagunas y Rocío Machuca Rojas son procedentes, por lo que se formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Igualdad de Género estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorte a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca a iniciar los procesos de investigación de todas las muertes violentas de mujeres bajo la presunción de feminicidio, en razón de lo cual somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca a iniciar los procesos de investigación de todas las muertes violentas de mujeres bajo la presunción de feminicidio y con perspectiva de género.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Distrito Centro, Oaxaca a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

Rocío Machuca Rojas
Presidenta

Elisa Zepeda Lagunas
Integrante

Magaly López Domínguez
Integrante

Magda Isabel Rendón Tirado
Integrante

Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
Integrante

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXHORTO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA A LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO A INICIAR LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE TODAS LAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES BAJO LA PRESUNCIÓN DE FEMINICIDIO, REALIZANDO LAS INVESTIGACIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.